

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR  
PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y  
CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

## 1.- INTRODUCCIÓN.

## 2.- ALCANCE DEL CONTRATO.

## 3.- TRABAJOS A REALIZAR.

3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio.

3.2.- Información a suministrar.

3.2.1.- Base de Datos de servicios de comunicación audiovisual.

3.2.2.- Base de Datos de emisiones.

3.2.3.- Información general sobre programación.

3.2.4.- Información específica sobre programación.

3.2.4.1.- Datos de carácter objetivo.

3.2.4.2.- Datos de carácter subjetivo.

3.2.4.3.- Datos relativos a la misión de servicio público.

3.2.5.- Datos relativos a emisiones globales.

3.2.6.- Información general sobre audiencias.

3.2.7.- Información sobre prestaciones accesorias.

3.2.8.- Informes

3.3.- Presentación de resultados.

3.3.1.- Acceso telemático.

3.3.2.- Documentación de suministro mensual.

3.3.3.- Base de Datos con la información suministrada durante el periodo del Contrato.

3.3.4.- Modificación en los parámetros de evaluación.

3.3.5.- Confidencialidad de la información.

## 4.- PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO Y MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADOS.

## 5.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

## 6. ESTRUCTURA NORMALIZADA DE LAS OFERTAS

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

*La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual; el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva; el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inversión obligatoria para la financiación anticipada de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, europeos y españoles; y demás disposiciones vigentes relacionadas con los servicios de comunicación audiovisual definen las funciones y competencias en relación con el servicio objeto del presente contrato.*

### **2.- ALCANCE DEL CONTRATO.**

*El objetivo que se persigue con la contratación a que se refiere el presente Pliego es disponer en la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de la información necesaria, en la forma y plazos que se establecen más adelante, para poder cumplir las funciones que tiene encomendadas la CNMC en cuanto a supervisión y control en materia de mercado de comunicación audiovisual.*

*Tal como se indica de forma detallada en el siguiente apartado, dicha información ha de venir referida a una base de datos de servicios de comunicación audiovisual que se encuentren bajo jurisdicción española y una base de datos de las emisiones que efectúen estos servicios audiovisuales, que permitan extraer una información general sobre la programación y una información específica sobre datos objetivos y subjetivos de contenidos y de publicidad, así como la información referida a audiencias, a prestaciones accesorias u otro tipo de informaciones y la presentación de sus resultados.*

### **3.- TRABAJOS A REALIZAR.**

#### **3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio.**

*Se contemplará la información general y específica sobre los servicios de comunicación audiovisual, ya sea televisiva, radiofónica, a petición o en movilidad, de cobertura estatal o cuya competencia de supervisión corresponda al Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), y cuyos responsables editoriales sean prestadores de servicios de comunicación audiovisual legalmente establecidos en España o bajo jurisdicción española en los términos definidos en el artículo 3 de la LGCA, excepto en lo que se refiere a la información correspondiente al apartado 3.2.1, que sólo incluirá la relación de todos los servicios de comunicación audiovisual televisiva, radiofónica y a petición que se reciben en el conjunto del territorio español.*

*Se excluye del alcance del contrato, por tanto, la información referida a aquellos servicios de comunicación audiovisual cuyas competencias de seguimiento, control y protección activa corresponden a las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 56 de la LGCA, excepto en lo que se refiere al apartado 3.2.1 siguiente.*

*De los servicios de comunicación audiovisual objeto del contrato, el contratista aportará una información detallada y exhaustiva, según se señala más adelante, sobre la difusión de las 24 horas de cada día respecto a 30 canales de televisión a determinar por la Comisión. Respecto a los demás canales de televisión cuya supervisión y control corresponda a la CNMC, el responsable del contrato designado por la CNMC comunicará al contratista con la antelación mínima de siete días a la fecha de entrega, la información y datos de emisiones que deba proporcionar sobre un conjunto MINIMO de 500 horas al día de emisión, sin perjuicio de la obligatoriedad del adjudicatario de incorporar las horas adicionales a las 500 exigidas que hubiera ofertado en la fase de licitación, determinando los canales objeto de estudio, las franjas horarias a estudiar, el período de tiempo afectado y el detalle de información que deba ser suministrado respecto a ese período que se indique.*

### **3.2.- Información a suministrar.**

#### **3.2.1.- Base de Datos de servicios de comunicación audiovisual.**

*El contratista pondrá a disposición de la CNMC una Base de Datos, junto con su correspondiente sistema de gestión, en la que consten todos y cada uno de los servicios de comunicación audiovisual que se reciben en el conjunto del territorio español, con especificación del prestador del servicio de comunicación audiovisual responsable de cada uno de ellos, sus datos específicos de localización y jurisdicción, características técnicas de sus emisiones en los medios de difusión empleados, determinación del carácter de la programación, los datos a los que se refiere el artículo 6.1 de la LGCA, así como cualquier otro dato de interés que la CNMC estime necesario para sus fines.*

*El sistema de gestión de la Base de Datos deberá incorporar las facilidades que permitan la localización de un servicio de comunicación audiovisual en sus distintos medios de difusión y, además, la composición actualizada de las ofertas de servicios de comunicación audiovisual que realice cada operador de difusión.*

*Dicha Base de Datos deberá ser actualizada, por lo que se refiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual bajo jurisdicción española, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se haya producido cualquier incidencia o modificación, siendo suficiente en los demás casos la actualización semanal.*

*Al término del contrato, una copia de esta Base de Datos quedará a disposición de la CNMC, la cual podrá utilizarla sin ningún tipo de restricción para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.*

### **3.2.2.- Base de Datos de emisiones.**

*Comprenderá un archivo de todas las emisiones realizadas por los servicios de comunicación audiovisual que se determinen según lo indicado en el apartado 3.1 y que sean objeto de seguimiento y control durante el periodo de duración del contrato. El contratista también pondrá a disposición de la CNMC un archivo de emisiones de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica cuya supervisión corresponda al Estado.*

*Dicha Base de Datos deberá ser accesible por medios telemáticos “online”, en tiempo real, desde cualquier puesto de trabajo de la Subdirección de Audiovisual de la CNMC, debiendo facilitarse la*

*grabación digital de la información solicitada en el correspondiente puesto de trabajo. La Base de Datos de emisiones deberá ser accesible de forma simultánea, para un mínimo de 25 puestos de trabajo de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.*

*Las grabaciones estarán disponibles en alta calidad durante un periodo mínimo de 90 días desde que la emisión se haya producido en los diez canales en abierto con mayor audiencia. Para el resto de canales, las grabaciones estarán disponibles en alta calidad durante un periodo mínimo de 30 días desde que la emisión se haya producido. A partir de la finalización de estos periodos mínimos las emisiones podrán almacenarse en una calidad inferior (“estándar”).*

*Del servicio realizado en relación con este apartado, en la oferta deberá presentarse proyecto anexo a la oferta técnica a incluir en el sobre número 2, según lo dispuesto en el apartado 6.4.2. y 6.4.3. Entre otros aspectos, en el proyecto se detallarán los parámetros propuestos para alcanzar los niveles de calidad exigidos, tanto en vídeo como en audio (resolución, número de cuadros/s, tasa de bits u otros relevantes), estándares empleados, métodos de compresión, etc.*

*Al término del contrato, una copia de esta Base de Datos de emisiones quedará a disposición de la CNMC, la cual podrá utilizarla sin ningún tipo de restricción para el cumplimiento de sus fines.*

### **3.2.3.- Información general sobre programación.**

*Consistirá en informes escritos accesibles telemáticamente, según los modelos que facilite la Subdirección de Audiovisual de la CNMC, en los que se recoja la programación efectivamente emitida de los servicios de comunicación audiovisual televisiva emitidos por ondas*

*terrestres, satélites, cable, ADSL, IPTV o cualquier otro medio de transmisión, a los que hace referencia en el apartado 3.1.*

*Dicha información contemplará el desglose diario de la programación de los distintos servicios de comunicación audiovisual televisiva, especificando las franjas horarias en las que se producen las distintas programaciones así como su contenido y duración.*

*En estos desgloses se especificarán, por separado, aquellas desconexiones regionales en el supuesto en que éstas tengan lugar dentro de la programación del canal objeto de estudio.*

*La información estará disponible a las 9:00 h del día siguiente al de emisión.*

*El contratista creará una Base de Datos, reservada de manera exclusiva para la Subdirección de Audiovisual de la CNMC, en la que se archivará esta información.*

#### **3.2.4. -Información específica sobre programación.**

*Con acceso telemático comprenderá los siguientes informes, los cuales se suministrarán de forma individualizada, y de conformidad con lo solicitado por la CNMC, según el apartado 3.1.*

##### **3.2.4.1.- Datos de carácter objetivo:**

*Se especificarán para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual televisiva objeto de estudio los siguientes datos, todos ellos referentes a la vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, u otros que señale la normativa aplicable que resulte vigente en cada momento.*



- *Especificación de los días y programas en los que se ha producido modificación respecto a la programación anunciada, así como los supuestos en los que ésta se halle indeterminada (artículo 6.2).*
- *Emisiones de contenidos calificados para +18 fuera de la franja entre 22:00 y 06:00 horas (artículo. 7.2).*
- *Emisiones para +18 sin permanencia de indicador visual (artículo 7.2).*
- *Emisiones de contenidos calificados para +13 dentro de las franjas de protección reforzada (artículo 7.2). A estos efectos se tendrán en cuenta otros tramos de edad que se establezcan en los Códigos de Autorregulación.*
- *Emisiones para +13 sin permanencia de indicador visual (artículo. 7.2).*
- *Emisión de programas dedicados a juegos de azar y apuestas fuera de la franja entre 01:00 y 05:00 horas (artículo 7.2).*
- *Emisiones de esoterismo y paraciencias fuera de la franja entre 22:00 y 07:00 horas (artículo 7.2)*
- *Emisiones de comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen fuera de la franja entre las 22:00 y las 06:00 horas (artículo 7.2).*
- *Especificación de la calificación asignada por el prestador a cada uno de los programas emitidos (artículo 7.6), tanto la que figure en pantalla como la que figure en las Guías Electrónicas de Programación (EPGs) nativas y de las diferentes plataformas difusoras.*
- *Horas diarias y a la semana de interpretación con lengua de signos en servicios de comunicación audiovisual en abierto (artículo 8.3 en relación con el artículo 58.4).*

- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de anuncios publicitarios sobre sus propios programas y anuncios sobre productos accesorios directamente derivados de sus programas es superior a cinco minutos por hora de reloj (artículo 13.2).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de mensajes publicitarios y de televenta es superior a doce minutos por hora de reloj (artículo 14.1).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de mensajes publicitarios y de televenta es superior a 14 minutos y 24 segundos por hora de reloj (artículo 14.1 en relación con el artículo 58.6).*
- *Especificación de los días, franjas horarias y desglose de ellas, en las que la emisión de telepromociones es superior a 3 minutos por hora de reloj (artículo 14.1)*
- *Especificación de días y emisiones en las que el tiempo dedicado a telepromociones es superior a 36 minutos (artículo 14.1).*
- *Emisiones con emplazamiento de producto y detalle de éste (art. 14.1 en relación con el artículo 17).*
- *Incidencias por falta de diferenciación entre comunicaciones comerciales y programas (artículos 13.1 y 14.2).*
- *Incidencias por falta de la transparencia con indicación de “publicidad” en los supuestos de telepromociones y otras formas publicitarias que podría confundir al espectador sobre su carácter publicitario (artículo 14.3).*

- *Emisiones en las que se incumplan las interrupciones publicitarias establecidas en el artículo 14.4. para largometrajes, películas para TV, programas informativos, programas infantiles, acontecimientos deportivos y servicios religiosos. A tal efecto se deberá especificar para cada una de ellas los incumplimientos de inserción y el exceso habido, en su caso.*
- *Incidencias por inserciones de mensajes publicitarios en acontecimientos deportivos que no permiten seguir el desarrollo del acontecimiento (artículo 14.4).*
- *Emisiones de programas de televenta (artículo 15).*
- *Incidencias por patrocinios en programas informativos de actualidad (artículo 16.1).*
- *Emisiones de programas con emplazamiento de producto sin avisos (artículo 17.2).*
- *Emisiones de programas infantiles con emplazamiento de productos (artículo 17.4).*
- *Emisiones con publicidad de tabaco (artículo 18.3).*
- *Emisiones con publicidad de medicamentos y productos sanitarios (artículo 18.3).*
- *Emisiones con publicidad de alcohol superior a 20 grados (artículo 18.3)*
- *Emisiones con publicidad de bebidas alcohólicas fuera de la franja entre las 20:30 y las 06:00 horas (artículo. 18.3).*
- *Alertas por emisión de comunicación comercial audiovisual en los canales de la Corporación RTVE. (artículo 43.2, en relación con el artículo 7 de la Ley 8/2009 de Financiación de la Corporación RTVE).*
- *Relación de anuncios de servicio público o carácter benéfico (disposición adicional séptima).*

- *En el caso de prestadores de servicios mediante catálogo de programas, alertas por no separación de catálogos en el caso de aquellos catálogos cuyos contenidos no deban ser de acceso a menores (artículo 7.5).*

*Asimismo, se especificarán para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica objeto de estudio los datos referidos a todas las emisiones de comunicaciones comerciales.*

#### **3.2.4.2.- Datos de carácter subjetivo**

*Atendiendo a los criterios que la CNMC determine, el contratista suministrará, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual televisiva objeto de estudio y determinados según el apartado 3.1, los siguientes datos todos ellos referentes a la vigente LGCA , u otros que señale la normativa aplicable que resulte vigente en cada momento.*

- *Emisiones de escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita (artículo 7.2).*
- *Emisiones de programas, inserciones publicitarias y de televenta que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores por su hora de emisión (artículo 7.2).*
- *Emisiones de comunicaciones comerciales que posiblemente puedan vulnerar los derechos de los menores (artículo 7.3).*
- *Emisiones de patrocinios no computables por hora de reloj (artículo 14.1 en relación con el artículo 16).*
- *Emisiones de patrocinios que incumplan las condiciones esenciales admitidas para estos (artículo 16).*

- *Especificación de programas, en los que se ha podido producir emisión de publicidad encubierta mediante emplazamiento de producto o cualquier otra técnica, así como la denominación comercial del producto publicitario, su forma y tiempo de presentación y reiteración. (artículo 18.2 en relación con el 17).*

#### **3.2.4.3.- Datos relativos a la misión de servicio público.**

*Atendiendo a los criterios que la CNMC determine, el contratista suministrará informes de evaluación de la adecuación de los contenidos emitidos por la Corporación de Radio y Televisión Española en relación con la misión de servicio público que tiene encomendada, de conformidad con lo dispuesto en el MANDATO-MARCO a la Corporación RTVE (BOE de 30 de junio de 2008) y en el artículo 9 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Dichos informes podrán consistir, a título de ejemplo, en datos sobre porcentajes de producción propia o ajena de los programas, sobre la defensa y difusión de valores constitucionales, o sobre la independencia, pluralismo, neutralidad, imparcialidad o rigor de los servicios informativos.*

*Junto con los datos correspondientes a los apartados 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, se especificará, para cada uno de ellos, la metodología utilizada y criterios empleados en su obtención.*

#### **3.2.5.- Datos relativos a emisiones globales.**

*El contratista suministrará dentro de los diez primeros días del mes, los datos globales correspondientes al mes anterior, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual, relativos a los conceptos especificados en el artículo 5.2 de la LGCA que hacen referencia a*

*emisiones de obras europeas, obras independientes y obras recientes.*

*El contratista incorporará los datos anteriores a una Base de Datos para uso exclusivo de la CNMC, en la que quede especificada la adscripción a los efectos indicados de cada uno de los programas emitidos.*

### **3.2.6.- Información general sobre audiencias.**

*Deberá suministrarse por parte del adjudicatario, los datos, lo más individualizados posible, sobre audiencias de los servicios de comunicación audiovisual objeto de seguimiento y control, en sus respectivos ámbitos de cobertura, a lo largo de su tiempo de emisión, incluidas las audiencias de las segundas pantallas y de los servicios a petición.*

*A estos efectos, las empresas proponentes especificarán la metodología utilizada para la medición de audiencias y los aspectos técnicos asociados a la misma.*

### **3.2.7.- Información sobre prestaciones accesorias.**

*Atendiendo a los criterios que la CNMC determine, el contratista suministrará, para cada uno de los servicios de comunicación audiovisual objeto de seguimiento y control, datos sobre las siguientes prestaciones accesorias:*

- \* Accesibilidad mediante lenguaje de signos.*
- \* Opción para el usuario de elección del idioma original en producciones extranjeras.*
- \* Aplicaciones y servicios interactivos disponibles.*
- \* Visionado de los contenidos audiovisuales en pantallas alternativas a la del televisor (ordenador personal, tableta, smart phone) y uso*

*combinado de varias pantallas, así como interacción con redes sociales.*

*A estos efectos, se especificará la metodología utilizada en la obtención de estos datos y los aspectos técnicos asociados a la misma.*

### **3.2.8.- Informes**

*La información objeto del contrato estará complementada, en su caso, con informes a petición de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, sobre la evolución del comportamiento de cada servicio de comunicación audiovisual objeto de seguimiento y control en relación con los datos a los que se refieren los apartados 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7. Dichos informes, que deberán estar disponibles en un plazo máximo de 3 días desde su petición, podrán referirse tanto a aspectos objetivos de las emisiones como a otros de carácter subjetivo.*

## **3.3.- Presentación de resultados.**

### **3.3.1.- Acceso telemático.**

*Con independencia del suministro periódico de la información a la que se refiere el apartado 3.3.2, el contratista deberá facilitar el acceso a la misma en cualquier momento, por medios telemáticos “online”, de modo que sea posible conocer y controlar de forma puntual cualquier aspecto concreto de la información objeto de análisis que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual estime conveniente. Este acceso telemático deberá incluir no sólo el acceso directo al archivo general sobre emisiones especificado en el apartado 3.2.2, sino también el acceso a los datos sobre programación general de los distintos servicios de comunicación audiovisual objeto de contrato (apartado 3.2.3) y a*

*los datos que se refieren a supuestos objetivos y subjetivos de incumplimientos establecidos en la LGCA (apartado 3.2.4).*

*En todo caso, la aplicación informática dispondrá de una facilidad que habilite la rectificación, en tiempo real, por parte de la Subdirección de Audiovisual o, en su caso, del personal dependiente del contratista y a requerimiento del responsable del contrato, que lo pondrá en conocimiento del Jefe del servicio o equivalente, de cualquier dato suministrado, debiéndose adaptar los resultados presentados a la rectificación efectuada desde la primera emisión del programa afectado.*

*A tal fin, la información estará disponible en un plazo máximo de 24 horas a contar desde que se haya producido el correspondiente requerimiento*

*Asimismo, y en su caso, el contratista suministrará, en un plazo máximo de 3 días, todas aquellas grabaciones, en el soporte que se solicite, que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual estime conveniente, según los servicios de comunicación audiovisual objeto de informe, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.*

### **3.3.2.- Documentación de suministro mensual**

*En el supuesto de que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, así lo considere, la información especificada en los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6 y 3.2.7, se entregará a la CNMC con periodicidad mensual, en el plazo máximo de 10 días, a partir de la última fecha del periodo considerado. La correspondiente a los apartados 3.2.5 y 3.2.8 se entregará en los plazos dispuestos en los referidos epígrafes.*



*Previamente al primer envío, el contratista presentará una propuesta de la información destinada a suministrar a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.*

*El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará el formato, la estructura, contenido, forma de presentación física de los resultados, y diferentes modos de acceso a los datos de la información que el adjudicatario deberá suministrar.*

*Esta información estará materializada en soporte informático y opcionalmente a requerimiento del responsable del contrato por parte de la CNMC, si ésta lo considera necesario, se suministrará en soporte papel en forma de carpetas o libros correctamente encuadernados. Las características de estas entregas se atenderán a lo especificado en los párrafos anteriores.*

### **3.3.3.- Base de Datos con la información suministrada durante el periodo del Contrato.**

*Al final del contrato, deberá hacer entrega de una base de datos, constituida y operativa, que quedará en propiedad de la CNMC, con la información referente a los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 suministrada durante su ejecución, de manera que la CNMC pueda realizar los análisis que considere convenientes para poder evaluar los resultados del comportamiento y evolución de las emisiones de los servicios de comunicación audiovisual a lo largo del seguimiento de que son objeto.*

*Si durante el período de vigencia del contrato se produjeran las modificaciones normativas a las que se refiere el apartado 3.3.4 la base de datos se desglosará con la información suministrada con arreglo a cada uno de los marcos normativos.*

### **3.3.4.- Modificación en los parámetros de evaluación**

*En el supuesto que los preceptos especificados en el apartado 3.2.4 sufrieren modificación legal en sus parámetros de evaluación, así como si la norma introdujera otros distintos a los especificados en la Ley vigente que afectasen a cualquier parámetro evaluado, el contratista deberá adecuar, en el plazo máximo de siete días, sus técnicas de control a los nuevos parámetros, ello con independencia de los criterios de control que la CNMC determine en aquellos supuestos que así lo exijan y que deberán ser aplicados por el contratista tal y como se indica en el apartado 3.3.1, tan pronto sean comunicados por la Subdirección de Audiovisual de la CNMC.*

### **3.3.5.- Confidencialidad de la información.**

*Los datos específicos sobre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y sus canales objeto de seguimiento y control (apartados 3.1. y 3.2.1), así como los datos de programación indicados en los apartados 3.2.4 y 3.2.5, así como los informes a los que hace referencia el apartado 3.2.8 deberán disponer de estructuras o sistemas técnicos que aseguren su confidencialidad, garantizando su uso o rectificación en los términos indicados en los apartados 3.3.1 y 3.3.4 en exclusividad por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, la cual podrá hacer uso de los mismos en las condiciones que estime conveniente y a los fines que considere.*

#### **4 - PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO Y MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADOS**

*El contratista deberá adscribir a este contrato el personal suficiente y necesario debidamente cualificado en el control de emisiones de los diferentes servicios de comunicación audiovisual, de los que al menos tres personas deberán ejercer sus tareas en las dependencias de la Subdirección de Audiovisual de la CNMC.*

*Dentro del personal asignado al contrato, se precisa contar con las siguientes especializaciones:*

- *Análisis y control de emisiones de radio y televisión.*
- *Servicio al cliente. En particular, en visionado de contenidos y propuesta de calificación.*
- *Soporte informático y de telecomunicaciones relacionado con la grabación de las emisiones, y suministro de contenidos.*
- *Elaboración de tablas, gráficos, informes y análisis estadísticos.*
- *Administración de bases de datos constituidas por objetos binarios grandes (BLOBs) y desarrollo de software asociado.*

*La persona designada como Jefe del servicio o equivalente por parte del contratista tendrá las funciones detalladas en la cláusula 22.5 de Pliego de cláusulas administrativas, y deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- *Titulación universitaria de grado superior, preferiblemente relacionada con el objeto del servicio.*
- *Experiencia mínima de tres años en coordinación y gestión de equipos.*
- *Amplios conocimientos del marco legal, económico y tecnológico aplicable a los servicios de comunicación audiovisual.*

*Por otra parte, todo el equipo informático adicional al que ya disponga la CNMC, necesario para el desarrollo del objeto de contrato, así como el destinado al uso*

*del personal de la empresa contratista, será por cuenta de la empresa adjudicataria.*

*Asimismo, será por cuenta del contratista el abono de las líneas de comunicaciones que sean necesarias para la transmisión de la información objeto del contrato en condiciones de calidad suficiente para la efectividad de la utilización de los datos y demás información especificada en anteriores apartados. Deberá, asimismo, incorporar sistemas de seguridad e integridad de las redes de comunicaciones necesarias para la transmisión de la información objeto del contrato.*

## **5.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

*La dirección técnica del contrato será ejercida adscrita a la Subdirección de Audiovisual, y a la que corresponderá, como responsable del contrato, la supervisión del cumplimiento del mismo en los términos establecidos así como la certificación de los trabajos realizados. Este responsable podrá designar a una o más personas para el ejercicio de alguna/s de sus funciones, sin perjuicio de que a ese responsable corresponda la supervisión y certificación de los trabajos realizados*

## **6. ESTRUCTURA NORMALIZADA DE LAS OFERTAS**

Con independencia de que el oferente pueda incorporar a su propuesta técnica cuanta información estime de interés, la oferta deberá contener los siguientes aspectos:

1. Índice
2. Características generales
  - Identificación de la propuesta
  - Acatamiento con carácter general a las condiciones del pliego
3. Plan de trabajo para la ejecución del contrato:
  - 3.1) Descripción y adecuación del plan de trabajo para la consecución de los objetivos

- 3.2) Organización de medios técnicos y humanos para la prestación del servicio con carácter inmediato a la firma del contrato
  - 3.3) Metodología de calidad, seguimiento y control
  - 3.4) Plan de gestión de riesgos
4. Proyecto técnico de las bases de datos de emisiones y de informes, y su sistema de gestión:
- 4.1) Tiempos de respuesta y otros parámetros susceptibles de formularse en términos de Acuerdos de Nivel de Servicio
  - 4.2) Parámetros de calidad de las emisiones almacenadas, tanto para la calidad alta como para la calidad estándar
  - 4.3) Disponibilidad de los archivos de emisiones en condiciones de calidad alta durante un plazo superior a los mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas
  - 4.4) Sistema de gestión de las bases de datos
5. Mejoras:
- 5.1) Respecto a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos y a petición, información específica sobre programación, adicional a la requerida en el pliego de prescripciones técnicas
  - 5.2) Servicio de noticias en los diferentes medios de comunicación referidas a televisión, radio, publicidad o medios audiovisuales.
  - 5.3) Informaciones sobre audiencias y situación del mercado audiovisual en otros países de la Unión Europea, considerando sus distintas formas de difusión (cable, satélite, terrestre, Internet)
  - 5.4) Informaciones sobre servicios de comunicación audiovisual cuyas competencias de seguimiento, control e inspección correspondan a las CCAA, según lo previsto en el artículo 56 de LGCA.

Los licitadores presentarán en este sobre de su oferta técnica un estudio sobre la metodología empleada en la obtención de los datos a suministrar a la CNMC en relación con la difusión de los servicios de comunicación audiovisual objeto del contrato, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.1, así como los medios técnicos y humanos disponibles para acometer el estudio de los demás servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal que pudieran implantarse en sus distintas modalidades, con establecimiento o bajo jurisdicción española y a los que les fuera de aplicación los preceptos recogidos en la LGCA.